



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Agosto Dos (2) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230035800

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD NIT. No. 901.328.112-4

DEMANDADO: CARLOS JOSE GARCIA C.C. No. 78.075.734

DEIVIS TORREGLOZA ARDILA C.C. No. 72.022.438 y

ENITH RUBY HERNANDEZ PALACIO C.C. No. 1.140.831.090

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA-ATLANTICO.AGOSTO DOS (2) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD NIT. No. identificada con NIT No. 901.328.112-4 en contra de la parte demandada CARLOS JOSE GARCIA identificado con C.C. No. 78.075.734, DEIVIS TORREGLOZA ARDILA identificado con C.C. No. 72.022.438 y ENITH RUBY HERNANDEZ PALACIO identificada con C.C. No. 1.140.831.090.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Esta judicatura requiere a la parte activa, se sirva explicar las razones por las cuales el señor ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA quien funge como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD, según el certificado de existencia y representación legal aportado, realizar endoso en propiedad como persona natural a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD, siendo que el título base de ejecución, fue otorgado en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD y no, a favor de ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA.



Endoso en Propiedad
a Cooperativa ATD
A= 77167573
ACEPTO:
A= 77167573

2. Por otro lado, el despacho observa que la parte demandante no establece la fecha de causación de los intereses



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

moratorios pretendidos, como tampoco la fecha de creación del título valor. Por lo anterior no reúne los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 82 C.G.P., Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”**.

3. Se requiere al extremo ejecutante aportar certificación de afiliación de los demandados a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD, donde certifique la fecha desde cuando cada uno de los demandados ostentan la calidad de cooperantes y montos de sus aportes a la fecha, teniendo en cuenta la ley 79 de 1988, ley 454 de 1998 y circular No. 007 de 2001 de la Supersolidaria.
4. En el escrito de medidas cautelares, la parte ejecutante, en el numeral primero, en su solicitud no especifica el porcentaje de salario que pretende sea objeto de cautela, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 C.G.P., salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”**.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LAJUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 3 AGOSTO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 124
La secretaria
RODRIGO MENDOZA MORE